

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 987/2010 de fecha 8 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2011**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria del día 17 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la Iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.

En consecuencia, esta Comisión dio trámite a la Iniciativa y una vez realizada la evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa, los suscritos integrantes de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:



DICTAMEN

I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Por otra parte, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.



En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-"

- - -



- - -

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 8 de noviembre del actual, se aprobó por unanimidad de votos, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2011, estimado en \$1,891,350,000.00 (mil ochocientos noventa y un millones, trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.

II. Análisis.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.



C).- La fijación de las cuotas.

D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Del análisis general de la iniciativa que nos ocupa, se observó que el iniciador plantea un incremento de 4 y 5 centésimas porcentuales en las tasas impositivas que sirven para el cálculo del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica,



y 8 centésimas para los predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) al igual para los predios urbanos de uso industrial, en el "Capítulo IV de los Derechos", artículo 25, se plantea un incremento en la tarifa de los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos, finalmente, también plantea en el "Capítulo XII de las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales", en el artículo 43, incrementos de un día de salario mínimo en las cuotas mínimas anuales del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica, para las zonas populares, campestres media e interés social y, dos días de salario mínimo para las zonas residencial, comercial e industrial, igualmente se adiciona a la clasificación la zona media I con una cuota mínima de 9 salarios, al mismo tiempo se establece la cuota mínima de 10 salarios para los predios rústicos, lo anterior son incrementos y adiciones razonables que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto la Dictaminadora los consideró procedentes, dado que no lesionan la economía de quienes solicitan la prestación de dichos servicios municipales y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada Iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general



resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

III. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal se observa incrementos razonables en las tasas impositivas que sirven para el cálculo del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica, así como también en las cuotas mínimas anuales de este impuesto y el incremento a las tarifas de los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos prudente realizar diversas adecuaciones de ordenación que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor



claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

En esta misma tesitura, cabe señalar, que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Nuevo Laredo**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2011**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios:
- VII. Financiamientos:
- **VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. IMPUESTOS:	\$ 75,110,000.00
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica,	\$ 64,260,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles,	\$ 10,500,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos,	\$ 350,000.00
II. DERECHOS:	\$ 20,490,000.00
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas,	\$ 2,300,000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización,	\$ 8,500,000.00
pavimentación. peritajes oficiales y por la autorización de	
fraccionamientos,	
c) Panteones,	\$ 1,150,000.00
d) Rastro,	\$ 240,000.00
e) Estacionamiento de vehículos en vía pública,	\$ 450,000.00
f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con	\$ 1,350,000.00
puestos fijos y semifijos,	
g) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no	\$ 0.00
tóxicos,	
h) De cooperación para la ejecución de obras de interés público,	\$ 2,500,000.00
i) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de	\$ 1,650.000.00
anuncios y carteles,	
j) Tránsito y vialidad,	\$ 1,400,000.00



k) Protección civil,	\$	450,000.00
l) Casa de la Cultura,	\$	0.00
m) Otros, los que la Legislatura Local determine.	\$	500,000.00
III. PRODUCTOS:	\$	1,250,000.00
IV. PARTICIPACIONES:	\$ 1	,050,000,000.00
V. APROVECHAMIENTOS:	\$	22,000,000.00
VI. ACCESORIOS:	\$	13,500,000.00
VII. FINANCIAMIENTOS:	\$	500,000,000.00
VIII. APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES	\$	209,000,000.00
IX. OTROS INGRESOS:		0.00
TOTAL	\$1	,891,350,000.00

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.



Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.0%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:



TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.50 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.50 al millar.
III. Predios rústicos,	3.0 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3.0 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar.

- **VI.** Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;
- **VII.** Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;
- **VIII.** Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2**% sobre el valor de los inmuebles, sin que el costo sea menor a cuatro salarios mínimos, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Artículo 11.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Bailes públicos;
 - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
 - d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
 - e) Espectáculos de teatro o circo; y,
 - f) Ferias y exposiciones.
- II. Será facultad de la Secretaria de Tesorería y Finanzas, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

Asimismo, en el caso de aquellos que no serán sujetos a este impuesto, de acuerdo al artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras.

III. Ferias y exposiciones, un día de salario mínimo por local de 3 x 3 metros de lado.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas:
- **II.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos:
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la operación donde verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados e instalación de videojuegos y mesas de juego;
- XII Por la expedición de la constancia en materia del uso de la construcción o edificación y de las distancias para establecimientos de bebidas alcohólicas;
- **XIII.** Por la expedición de licencia SARET (Sistema de apertura rápida de Empresas en Tamaulipas) para los establecimientos que apliquen en el catálogo de giros SARE.
- XIV. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- XV. Los que establezca la Legislatura.



Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 13.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta cinco salarios mínimos. A excepción de los derechos contenidos en la fracción XII del artículo 12, y los servicios señalados en las siguientes fracciones:

I. Permisos de evento social:

En casa habitación.	2 salarios mínimos.
En salón:	
Con capacidad hasta 150 personas,	5 salarios mínimos.
Con capacidad de 151 a 299 personas,	7 salarios mínimos.
Con capacidad de 300 a 499 personas; y,	10 salarios mínimos.
Con capacidad de 500 o más personas.	12 salarios mínimos.

II. Permisos de consumo de alcohol en evento social:

En salón:	
Con capacidad hasta 150 personas,	4 salarios mínimos.
Con capacidad de 151 a 299 personas,	6 salarios mínimos.



Con capacidad de 300 a 499 personas,	8 salarios mínimos.
Con capacidad de 500 o más personas,	10 salarios mínimos.

III. Traslado de cadáveres:

Dentro del Estado,	15 salarios mínimos.
Fuera del Estado,	15 salarios mínimos.
Fuera del País,	25 salarios mínimos.

IV. Constancias:

Residencia,	Hasta 5 salarios mínimos
Modo honesto de vivir,	Hasta 5 salarios mínimos
No antecedentes por faltas administrativas al Bando de	
Policía y Buen Gobierno,	Hasta 5 salarios mínimos
Dispensa de edad para contraer matrimonio,	Hasta 5 salarios mínimos
Registro de fierros, marcas y señales,	Hasta 5 salarios mínimos.
Certificaciones Legales.	Hasta 10 salarios mínimos.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;



- 2.- Formas valoradas, 12% de un salario mínimo.
- **b)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco salarios mínimos; y,
- **b)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 salario mínimo; y,
- **b)** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 salarios mínimos.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
- **b)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un salario mínimo.
- **c)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.



- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo;
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.
- f) Localización y ubicación del predio:
 - 1.- Dos salarios mínimos, en gabinete; y,
 - 2.- De cinco a diez salarios mínimos, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos:
 - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.
- **b)** Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 15.- Los derechos por lo servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TARIFA
 Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios, 	1 salario mínimo vigente en la zona.
II. Por la expedición constancia de numero oficial,	4 salarios mínimos vigente en la zona.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso de suelo,	5 salarios mínimos vigente en la zona.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con el salario mínimo vigente en la zona.
 V. Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 0.00 a 500 m² de terreno, 	12 salarios mínimos vigente en la zona.
b) Más de 500 hasta 1,000 m² de terreno,	30 salarios mínimos vigente en la zona.
c) Más de 1,000 hasta 2,000 m² de terreno,	50 salarios mínimos vigente en la zona.
d) Más de 2,000 hasta 5,000 m² de terreno,	70 salarios mínimos vigente en la zona.
e) Más de 5,000 hasta 10,000 m² de terreno,	100 salarios mínimos vigente en la zona.
f) Mayores de 10,000 m ²	300 salarios mínimos vigente en la zona.
 g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambienta y/o estudio de imagen urbana, 	300 salarios mínimos vigente en la zona.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 salarios mínimos vigente en la zona.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional: a) Hasta 70.0 m²	11% de un salario mínimo vigente por m² o fracción.
b) Mayores de 70.0 m ²	15% de un salario mínimo vigente por m² o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial comercial,	20% de un salario mínimo vigente por m² o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	e 3% de un salario mínimo vigente por m²



	de construcción.
X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3% de un salario mínimo vigente por m² de construcción.
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 salarios mínimos vigente en la zona.
 b) Dimensiones entre 1.80 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 	12.50 salarios mínimos.
c) Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 salarios mínimos vigente en la zona.
d) Para mayores a 12.00 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 salarios mínimos vigente mas 3 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) a) Aéreo	.50 salarios mínimos vigente metro lineal.
b) Subterráneo,	.25 salarios mínimos vigente por metro lineal.
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la superficie con el salario mínimo vigente en la zona.
XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios mínimos vigente en la zona.
XV. Por licencias de remodelación,	15% de un salario mínimo vigente por m² o fracción.
XVI. Por licencia para demolición de obras,	11% de un salario mínimo por m² o fracción.
XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

	construcción con el salario vigente.
XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 salarios mínimos vigente en la zona.
XIX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 salarios mínimos vigente en la zona.
XX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1 hasta 5,000 m ² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un salario mínimo vigente en la zona por m² o fracción de la superficie total.
 a) de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, 	4% de un salario mínimo vigente por m² o fracción de la superficie total
 b) mayores a 10,000 m² hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, 	3.5% de un salario mínimo vigente por m² o fracción de la superficie total.
XXI. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un salario mínimo vigente por m² o fracción de la superficie total.
XXII. Por la autorización de relotificacion de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un salario mínimo vigente, por m² o fracción de la superficie total.
XXIII.Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,	10% de un salario mínimo por m ³

XXIV. Por permiso de rotura:

- a) De calles revestidas de grava conformada, un salario mínimo, por m² o fracción;
- b) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 salarios mínimos, por m² o fracción, y
- c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un salario mínimo, por m² o fracción

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XXV. Por permiso temporal para utilización de la vía publica:

- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, .1 salario mínimo vigente por m² por cada día;
- b) Por escombro o materiales de construcción, de .3 salario mínimo, por m² por



cada día; c) Camión revolvedor o de concreto premezclado, 4 salarios mínim d) Banda transportadora, 4 salarios mínimos por día.	os por día; y,
XXVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 salarios mínimos.
XXVII.Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de ur salario mínimos cada M. lineal de fracción de perímetro,
XXVIII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos;	25% de ur salario mínimos vigente cada M lineal en su (s colindancia (s a la calle.
XXIX. Por elaboración de croquis: a) Croquis para tramite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 salario mínimos.
b) Croquis para tramite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 salario mínimos.
c) Croquis para licencia de construcción	50% de un salario mínimo por m²
XXX. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1 91.00 x 61.00 cms	5 salario mínimos.
2 91.00 x 91.00 cms	10 salario mínimos.
3 91.00 x 165.00 cms	15 salario mínimos.
4 Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 salari mínimo.
Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 salario mínimos.
XXXI. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado,	50 salario mínimos, po



		vértice.
b) Verificacion poligonal.	ón de coordenadas GPS con dos puntos de la	100 salarios mínimos.
a) Levantam teodolito 	amiento topográfico: niento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con y cinta. e limpieza y desmonte	25 salarios mínimos por hectárea.
	niento topográfico de predios de 5 hasta 10 hectáreas olito y cinta. No incluye limpieza y desmonte	15 salarios mínimos por hectárea.
c) Levantam hectáreas limpieza,	niento topográfico de predios mayores de 10 s con teodolito y cinta. No incluye desmonte y	11 salarios mínimos por hectárea.
d) Remarcad predio,	do de marcas y vértices, localización y ubicación del	10 salarios mínimos por hectárea.
e) Dibujo de	planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 salarios mínimos por hectárea.
f) Impresión	n de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	3 salarios mínimos por plano.
g) Impresión	n de planos a color de 61 x 91 cms	5 salarios mínimos por plano.
h) Copia de	planos blanco y negro de 61 x 91 cms	1 salarios mínimos por plano.
i) Renta de	equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 salarios mínimos por hectárea.
	expedición de licencias de construcción o edificación lía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos;	para antenas de
XXXIV. Por la	expedición de licencias de construcción o edificación omunicación privadas, por cada 30 metros lineales (alt	•
	ficación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificac ición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 salarios	
XXXVI. Modific	cación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y la disposición de lotes, usos, dimensiones y acc	relotificación sin



	mínimos.
XXXVII.	Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico, 2 salarios mínimos.

Articulo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 8 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios mínimos.
II.	Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.50 % de un salario mínimo vigente en la zona por cada m² vendible.
III.	Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% de un salario mínimo por cada m ² supervisado.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán **\$ 135.00** por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Los derechos por servicios de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación:	
a) Cadáver,	10 salarios mínimos.
b) Extremidades.	5 salarios mínimos.



II. Exhumación,	20 salarios mínimos.
III. Reinhumación,	5 salarios mínimos.
IV. Traslado de restos,	5 salarios mínimos.
V. Derechos de perpetuidad,	40 salarios mínimos.
VI. Reposición de título,	20 salarios mínimos.
VII. Localización de lote,	5 salarios mínimos.
VIII. Apertura de Fosa:	
a) Con monumento,	15 salarios mínimos.
b) Sin monumento,	10 salarios mínimos.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta;	10 salarios mínimos.
IX. Construcción:	
a. Con gaveta,	10 salarios mínimos.
b. Sin gaveta,	5 salarios mínimos.
c. Monumento.	5 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 20.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

TARIFAS

- I. Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, 5 salarios mínimos, por cabeza, bovinos;
- **II.** Matanza, uso de caldera, limpieza y tiro de desechos, 3.5 salarios mínimos, por cabeza, porcinos;
- **III.** Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, 2.5 salarios mínimos, por cabeza, ovinos;
- IV. Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, 1.5 salarios mínimos, por cabeza, caprinos;



- V. Por uso de instalaciones:
 - a) Por piel, \$5.00;
 - b) Por canal de bovino, \$10.00; y,
 - c) Por canal de porcino, \$5.00.

SECCIÓN QUINTA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 21.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios mínimos;
- **III.** En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 25% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día;
- IV. Por permiso de estacionamiento mensual, 5 salarios mínimos;
- V. Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros, por los negocios para maniobras de carga y descarga, 150 salarios mínimos anuales por flotilla;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 salarios mínimos;
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;
- c) En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% de un salario mínimo;



- d) A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución, de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal;
- e) Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día un salario mínimo;
- f) Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, así como también a los infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad y su vehículo haya acumulado 4 infracciones de estacionómetros con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para inmovilizar el vehículo. El propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: 5 salarios mínimos.

VI. Por Licencia de funcionamiento de estacionamiento abierto al servicio del público se causará conforme a lo siguiente:

El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el número de cajones verificado por la Subdirección de Estacionómetros.

Numero de Cajones	Cuota Anual.
a) De 1 a 10:	8 días de salario mínimo.
b) De 11 a 20:	16 días de salario mínimo.
c) De 21 a 30:	24 días de salario mínimo.
d) De 31 a 40:	32 días de salario mínimo.
e) De 41 a 50:	40 días de salario mínimo.
f) Más de 50:	48 días de salario mínimo.



Se declara procedente el otorgamiento de esta licencia previo opinión favorable de protección civil municipal., Los propietarios del estacionamiento abierto al servicio del público, se harán acreedores de las siguientes sanciones:

1).- Por no contar con su licencia de funcionamiento:

Numero de Cajones	Sanción
a) De 1 a 10:	15 días de salario mínimo.
b) De 11 a 20:	30 días de salario mínimo.
c) De 21 a 30:	45 días de salario mínimo.
d) De 31 a 40:	60 días de salario mínimo.
e) De 41 a 50:	75 días de salario mínimo.
f) Más de 50:	100 días de salario mínimo.

2).- Por agregar más cajones de estacionamiento sin autorización previa hasta 50 salarios mínimos.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

Si existe reincidencia se cobrará el doble de la tarifa en cualquiera de los casos 1 y 2.

El pago de la multa no lo exime del pago de derechos por licencia de funcionamiento establecida en la Fracción VI de este artículo.

El pago de la licencia de funcionamiento deberá hacerse dentro de los 15 primeros días del mes de Enero en las cajas de la Secretaria de Tesorería y Finanzas.

VII. Por permiso eventual de estacionamiento abierto al servicio del público de 1 hasta 15 cajones dentro de su propiedad. 1 salario mínimo diario máximo 30 días al año.

SECCIÓN SEXTA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS



Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:
- a) Eventuales, un salario mínimo diario,
- b) Habituales, de 5 a 25 salarios mínimos mensuales,
- **II.** Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 3 metros cuadrados:
 - a) En primera zona, 10% de un salario mínimo por metro cuadrado;
 - b) En segunda zona, 6% de un salario mínimo por metro cuadrado;
 - c) En tercera zona, 4% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Si el comerciante deja de pagar por 3 meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del lugar, y no volverá a ser utilizado.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los comerciantes en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes y Bazares, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a). Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener permiso, la multa es de 20 salarios mínimos.
- b). Por efectuar labores con permiso vencido, la multa es de 10 salarios mínimos.
- c). Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso, la multa es de 15 salarios mínimos. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.
- d). Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación, la multa



es de 20 días de salario mínimo, en caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 salario mínimo.
II. Examen médico a conductores de vehículos.a) Prueba de alcoholemia	5 salarios mínimos.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 salarios mínimos.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo.
V. Por el uso de vías municipales en la carga y descarga en el siguiente horario de 6:00 a 10:00 horas:	
a) Camiones que no excedan de 15 toneladas,	48 salarios anuales.
b) Vehículos foráneos,	1 salario mínimo por día.
c) Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúas para uso exclusivo para su actividad.	24 salarios mínimos anuales.

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 24.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar



convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por residuo.

El concepto por uso del relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportada en vehículos de estos usuarios o de la concesionaria, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por particulares menos el cobro por disposición el Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que dispongan en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 25.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causaran y pagaran de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o	
deshabitadas (recolección, transportación, disposición, manos	
de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 salario min. por m²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos	



0.9 salario min. por m ²
1.3 salarios min. por m ²

En caso de reincidencia se cobrará el doble de la tarifa en cualquiera de los casos.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío, Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las



Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

Artículo 26.- Los Pagos de Derechos en Materia Ambiental tendrán la siguiente tabulación;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 salarios mínimos.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 salarios mínimos.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 salarios mínimos.
IV. Proyectos de mecanismo de desarrollo limpio y/o proyectos de captura de carbono,	La reducción, Captura y/o Mitigación de toneladas de Bióxido de Carbono y/o Bióxido de Carbono Equivalente de cada proyecto propuesto y ejecutado multiplicado por el valor de las unidades certificadas o de las verificadas o de los bonos de mercados emergentes que se encuentran a la compra venta, menos el pago a la empresa que se comprará y/o colocara los bonos de carbono
V. Residuos y/o materiales generados en la construcción de	
obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 mts. cúbicos,	10 salarios mínimos.
b) mano de obra y equipo más de 2mts. cúbicos,	12 salarios mínimos.



VI. Trámites, permisos y autorizaciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas: a) Expedición de la licencia ambiental de operación, b) Expedición del permiso de operación de fuentes fijas municipales, de acuerdo al Título Segundo, Capítulo Segundo de este ordenamiento legal.	5 salarios mínimos. 5 salarios mínimos.
VII. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 salarios mínimos por mes.
VIII. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.25 salarios mínimos 0.5 salarios mínimos. 0.6 salarios mínimos.
IX. Todo lo contemplado al Reglamento para la protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	De acuerdo a las sanciones estipuladas en el Reglamento para la protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas

Bono de carbono: Es el pago de la reducción, mitigación y/o captura de bióxido de carbono y/o bióxido de carbono equivalente, producto de los proyectos de Cambio Climático ejecutados en concordancia a lo establecido en el Protocolo de Kioto.

SECCIÓN NOVENA

DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:



- I. Instalación de alumbrado público;
- **II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas:
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- **IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- **V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES.

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6.00 salarios mínimos:
- **II.** Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12.00 salarios mínimos;
- **III.** Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30.00 salarios mínimos:



IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30.00 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados:

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo. 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en los puntos I, II, III, IV. No aplica para anuncios panorámicos y/o espectaculares que sean denominativos del negocio y/o comercio dónde se encuentran cimentados;

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causara por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 salarios mínimos;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagaran de:

- a) 1 a 500 volantes 3 salarios mínimos;
- b) 501 a 1000 volantes 6 salarios mínimos;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 salarios mínimos; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 salarios mínimos.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos.

Nota: Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN DONDE SE VERIFIQUEN ESPECTÁCULOS, EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS E INSTALACIÓN DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGO



Artículo 30.- La operación e instalación de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Autoridad Municipal por la operación de cada máquina, una cuota de 10 días de salario mínimo; y por la operación de cada simulador de juego una cuota de 15 días de salario mínimo. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la normatividad de competencia de la Federación previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Artículo 31.- En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Subdirección de Espectáculos Públicos de acuerdo al Articulo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos para Nuevo Laredo, dicha licencia tendrá una vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del Reglamento de la materia.

El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el cupo máximo de personas verificado por la Subdirección de Espectáculos Públicos.

Cantidad de Personas. Cuota Anual.

a).- De 0 a 150 personas:
b).- De 151 a 299 personas:
c).- De 300 a 499 personas:
d).- De 500 en adelante:
25 días de salario mínimo.
75 días de salario mínimo.
100 días de salario mínimo.

Artículo 32.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 días de salario mínimo y en donde exista una mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 días de salario mínimo, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.



SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

Artículo 33.- El pago de la constancia del uso de suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA SARET

Artículo 34.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.

Cuota Anual.

60 días de salario mínimo.

B":

45 días de salario mínimo.

15 días de salario mínimo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de protección civil, bomberos y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:
- a) Empresas de bajo riesgo:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 días de salario mínimo;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 días de salario mínimo;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 días de salario mínimo; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 días de salario mínimo.
- b) Empresas de mediano riesgo:
 - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 días de salario mínimo;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 días de salario mínimo;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 días de salario mínimo; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 días de salario mínimo
- c) Empresas de alto riesgo:
 - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 días de salario mínimo;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 días de salario mínimo;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 días de salario mínimo; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 días de salario mínimo.
- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas 20 salarios mínimos:
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas 10 salarios mínimos.
- **III.** Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:
- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 días de salario mínimo por persona, por hora.

b) Asesoría:



Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 días de salario mínimo por hora.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrara 10 días de salario mínimo por hora.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 días de salario mínimo por hora.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
 - a) Para 5 mil litros, 40 días de salario mínimo;
 - b) Para 10 mil litros, 60 días de salario mínimo.
- 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en días de salario mínimo de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
 - 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 días de salario mínimo;
 - 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 días de salario mínimo;
 - 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 días de salario mínimo;
 - 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 días de salario mínimo;
 - 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 días de salario mínimo; y,
 - 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 días de salario mínimo.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS



Artículo 36.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Articulo 37.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos:
- II. Ingresos de acuerdo al contrato de fideicomiso por participación en el peaje del puente III;
- III. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- IV. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



CAPÍTULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno y de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Nuevo Laredo.

Para los efectos la aplicación del 50% en las multas del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Nuevo Laredo, estipulado en el artículo 177 del mismo, se excluyen los artículos: 121, 110 Fracción VII, 14, 110 Fracción III, 139 Fracción I, II y III, 34 y 32.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 40.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 41.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:



- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- **II.** Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- **III.** Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 42.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 43.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de acuerdo a lo siguiente:

- I. Seis salarios mínimos, para zonas populares y campestres;
- II. Ocho salarios mínimos, para las zonas, media e interés social;
 - I. Nueve salarios mínimos, para la zona media I
- IV. Trece salarios mínimos, para zona residencial; y,
- IV. Quince salarios mínimos, para comercial e industrial.



La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad **rústica** será de **Diez** salarios mínimos.

Artículo 44.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad.
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 45.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 46.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:



- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral;
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2011 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



DADO en la Sala de Comisiones "Revolución" del Honorable Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO

SECRETARIO VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS DIP. CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO

VOCAL VOCAL

DIP. WILFRIDO CAMPOS GONZÁLEZ DIP. MIGUEL

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.